



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Coronel Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 21 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Excelentísimo señor General de la 7.ª División Orgánica, en oficio de la Sección 4.ª, E. M., fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«El Generalísimo me dice con fecha 14 del actual: «Teniendo noticias por el General Inspector del Ejército, de que en algunas provincias se llevan a cabo suscripciones de carácter Nacional o particular, en las que se coacciona al ciudadano para hacer aportaciones, que constituyen en la mayoría de los casos, un despojo o contribución forzosa, que produce el natural malestar y agota las posibilidades contributivas de la Nación, comunico a V. E. para que lo haga llegar a sus subordinados, la prohibición absoluta de imponer suscripciones o gravámenes forzosos, para los que el Estado no haya dado su aprobación, debiendo suspender en sus funciones y dar cuenta al Gobernador General o General del Ejército correspondiente, según se trate de Autoridades Civiles o Militares, de las infracciones y sanciones que se haya visto obligado a tomar, para que, llegadas a conocimiento de aquellas Autoridades superiores, se impongan las sanciones definitivas que tales infracciones requieran». Lo traslado a V. S. para conocimiento y cumplimiento, debiendo dar cuenta del presente escrito al Gobernador civil de esa provincia».

Lo que traslado a V. E. en cumplimiento a lo ordenado, y a fin de que se sirva dar la mayor publicidad para el más estricto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cáceres, 21 de Febrero de 1937. — El Coronel Gobernador Militar, Luis de M. Pinillos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 22 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

CIRCULAR

Es precepto legal, según el estatuto de Formación Profesional de 21

de Diciembre de 1928, y disposiciones complementarias en vigor, el que los Ayuntamientos de cada provincia contribuyan con el 20 por 100 por habitante al sostenimiento de los Patronatos locales de formación profesional, que rigen la vida económica de las Escuelas Elementales de Trabajo, obligación que les ha sido recordada por circular de la Sección Provincia de Presupuestos municipales, inserta en este diario oficial, advirtiéndoles la obligación ineludible que tienen de consignar en sus respectivos presupuestos el crédito necesario para el pago de esta atención.

Habiendo transcurrido el ejercicio de 1936, y siendo en número considerable los Municipios que tienen en descubierto el pago de expresada atención, los requiero por medio de la presente para que con toda brevedad procedan a ingresar las cuotas que a cada uno correspondan para sostenimiento de dicha Entidad, pues de no hacerlo así me vería en la necesidad de imponer las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y especialmente el de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 23 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

757

El «Boletín Oficial del Estado» número 125, correspondiente al día 22 de Febrero de 1937, publica la siguiente disposición:

Secretaría de Guerra

ORDEN

Prórroga de incorporación a filas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.º Queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Artículo 2.º Todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les hayan concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual si pertenecen a Ayuntamientos

de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos del artículo 23 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Artículo 3.º Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquéllos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de Enero («Boletín Oficial» núm. 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por Orden de 3 del actual («Boletín Oficial» núm. 110) para los combatientes movilizados, para lo cual lo solicitarán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socio correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el referido Decreto.

Artículo 4.º Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército, serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tales efectos, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Artículo 5.º Se considerarán para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales Armadas que acrediten prestar sus servicios, precisamente, en Unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Artículo 6.º Los padres o padrastros que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General 2.º Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que, siempre y en todo caso, será preferentemente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Nacionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos, 20 de Febrero de 1937. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

763

Diputación Provincial

A partir del día de mañana y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la vigente instrucción de Cédulas personales, quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Diputación el Padrón confeccionado para el ejercicio de 1937 en esta capital, desde las 10 a las 12 horas, en los días hábiles comprendidos desde esta fecha hasta el día 5 de Marzo próximo, para que dentro de este plazo y los cinco días siguientes, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que consideren oportunas ante esta Excelentísima Diputación.

Dios guarde a Vd. muchos años. Cáceres, 23 de Febrero de 1937. — E. Presidente, Narciso Maderal.

770

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

En el día quince de Marzo próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta, con el fin de adquirir artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Mayo del año actual, para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos los artículos que se interesan adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid, veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Secretario, Angel García.

(34=13'60 ptas.) 753

Juzgados

LOGROSAN

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Juan Pulido Manzano, Farmacéutico, contra Sebastián Muñoz García, c. p. Virginio, labrador, y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno, al demandado rebelde Juan Moreno Calderón, a pagar al actor don Juan Pulido Manzano, las ciento veintiséis pesetas cuarenta y cinco céntimos que lo adeuda, como importe de los medicamentos llevados de su farmacia, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Juan Moreno Calderón, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(59=23'60 ptas.) 666

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan Pulido Manzano, Farmacéutico, contra Sebastián Muñoz García, c. p. Virginio, labrador, y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose en situación de rebeldía el demandado por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Sebastián Muñoz García, c. p. Virginio, a pagar al actor don Juan Pulido Manzano, las sesenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos que le adeuda como importe de medicamentos llevados de su farmacia, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Sebastián Muñoz García, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.]

Dado en Logrosán a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(62=24'80 ptas.) 667

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA

Por medio del presente, se hace público que a partir del día siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por un plazo de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, el Repartimiento de Utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1934; durante mencionados quince días y tres días después, se admiten en la oficina referida cuantas reclamaciones se presenten, contra las cuotas asignadas en el mismo, a las que deberán acompañarse los documentos que el Estatuto municipal menciona.

También se hace público para que sirva de notificación a los interesados, que los hacendados forasteros,

que luego se relacionan les corresponde satisfacer las cuotas que se señalan.

Contribuyentes. Domicilios. Cuotas

Aparicio González, Rosa, de Aldeanueva del Camino, 2'32 pesetas. Ballesteros Casado, Angel, de id., 1'20.

Breñas, Ramón, de id., 0'80. Casado Gilarte, Bruno, de idem, 0'15.

García, Rosa, de id., 1'17. Ribate González, Juan, de idem, 1'26.

Vera Martín, Francisco, de idem, 0'43.

Bajar Miranda, Amador, de Badajoz, 0'55.

Sánchez Parrales, Mariano, de Jaiz de la Vera, 0'50.

Borja Castaño, Angel, de Jarandilla, 8'70.

Borja Castaño, Esperanza, de id., 1'25.

Campo León, Antonio, de idem, 8'80.

Garrido Cano, Ignacio, de idem, 0'55.

Garrido Rodríguez, Francisco, de idem, 1'75.

Hernández Correa, Juan, de idem, 0'70.

Garrido Rodríguez, Franco, de id., 0'55.

Herrero, María, de idem, 0'55.

Martín Gómez, Rafael, de id., 0'05.

Miranda López, Florencio, de id., 0'30.

Montero González, Eusebio, de idem, 0'75.

Morales Rodríguez, Santiago, de idem, 6'20.

Muñoz Gilarte, José, de id., 0'37.

Pavón Luis, Agustín, de id., 0'55.

Solis Gil, Julio, de id., 2'50.

Sánchez Tejo, Marcial, de idem, 0'40.

Torés Cañada, Gumersindo, de idem, 0'05.

Zabala Montero, Timoteo, de id., 0'05.

Acebedo Martín, Fernando, de Losar de la Vera, 0'30.

Antón Martín, Pedro, de id., 2'35.

Borja García, Manuel, de id., 0'65.

Cañada Vera, Agustina, de idem, 2'02.

Correa Peña, Santiago, de idem, 0'16.

García Antón, Agustín, de idem, 1'15.

García Barriguero, Manuel, de id., 1'08.

Lucía Bravo, Francisco, de idem, 2'20.

Martín Antón, Manuel, de id., 1'20.

Marín García, Lucas, de id., 0'62.

Martín Herrero, Antonio, de idem, 1'50.

Martín Rubio, Pablo, de id., 0'68.

Martín Vera, Julián, de id., 0'22.

Melchor, Matías, de id., 0'62.

Naharro, Manuel, H. de id., 0'36.

Naranjo, Anacleto, de id., 0'47.

Naranjo Pérez, José, de id., 0'13.

Núñez Cañada, Agustín, de idem, 0'24.

Ortega Breña, Marín, de id., 5'33.

Paniagua, Esteban, de id., 0'52.

Vera Antón, José, de id., 8'80.

Vera Martín, José, de id., 0'40.

Vera Martín, Lucas, de id., 0'18.

Viuda de Juan Vera, de id., 0'27.

Viuda de Nicomedes Rodríguez, de id., 0'42.

Vizcaino García, Antonio, de id., 1'18.

Vizcaino García, Agustín, de id., 0'27.

Zabala Vera, Manuela, de idem, 0'43.

Hernando Torrubiano, Brigida, de Madrid, 31'69.

Fernández García, Manuel, de Malpartida de Plasencia, 6'57.

Fons Molina, Jaime, de Naval Moral de la Mata, 28.

García Castaño Enrique, de París Francia, 0'44.

García Castaño, Francisco, de id., idem, 0'12.

Martín Montero, Tiburcio, de id., idem, 0'12.

Rodríguez Jarandilla, Felipe, de idem idem, 0'18.

Cáceres, 22 de Febrero de 1937.—El Comisionado de Hacienda, Pedro Quesada.

755

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de este pueblo, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Aldeanueva del Camino, 17 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Florentino Mateos.

734

VILLA DEL REY

Edicto

Don Fabián Romero Cid, Presidente accidental de la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades de este término para el año actual.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente mes de Febrero, desde las trece a las diez y siete horas, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, la elección de Vocales electivos de esta parte, advirtiéndose:

Primero. Que el número de Vocales a votar, será el de seis; (cuatro vecinos y dos forasteros), cada elector.

Segundo. Que todo elector tendrá derecho a hacer intervenir la elección por Notario público; y

Tercero. Que si la elección se declarase desierta por no presentarse a votar los electores, se constituirá definitivamente la Comisión, solo con los Vocales natos.

Asimismo se hace saber: Que las listas de electores se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Villa del Rey a 19 de Febrero de 1937.—El Presidente accidental, Fabián Romero.

746

ALDEHUELA DE JERTE

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Aldehuela de Jerte a 17 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Felipe Olivera.

742